

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00082-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico ibidem señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico ibidem determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico ibidem instituye: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código ibidem instituye: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos*”;

Que, el artículo 137 de la Codificación de la Ley ibidem dispone: “*La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros: un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, quien la presidirá; un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; un delegado del ente rector de la Planificación Nacional; y, un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto*”;

Que, el artículo 138 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel en pedagogía, ciencias de la educación, gestión educativa, evaluación educativa, o afines; b. Acreditar conocimientos en política educativa, evaluación, evaluación educativa; o, metodologías de evaluación, educativa; o, evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión con*

probidad por un lapso no menor a diez años”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1 lo siguiente: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, a través del Memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00405-M de 10 de diciembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispone al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación, a la Directora de Admisión de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Viceministro de Educación en representación de la Autoridad Educativa Nacional en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, asegurar la permanente actualización, revisión y adecuación de las delegaciones institucionales que, de conformidad con la normativa vigente y las necesidades operativas de esta Cartera de Estado, resulten necesarias para garantizar el ejercicio eficaz de sus competencias. En este sentido, corresponde a esta institución velar porque dichas delegaciones se mantengan debidamente formalizadas, actualizadas y alineadas con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control administrativo, a fin de fortalecer la gestión pública, optimizar la toma de decisiones y asegurar la adecuada prestación de los servicios institucionales a nivel nacional; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Jose Luis Torres Rodríguez, en calidad de Viceministro de Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, como delegado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a fin de que, en nombre y representación de la máxima autoridad de esta cartera de Estado, participe y ejerza con voz y sin voto las funciones que le competen en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa de conformidad con las atribuciones

y competencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los reglamentos internos del referido organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 138 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- DESIGNAR a la servidora Karen Johanna Bombon Pozo, Directora de Admisión de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, como delegada del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura con base a las representaciones y delegaciones determinadas para las instituciones absorbidas por fusión dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de que, participe y ejerza las funciones que le competen en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 138 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 3.- Los delegados deberán informar, de manera permanente, veraz, completa y detallada a la titular de esta cartera de Estado acerca de los asuntos debatidos, acuerdos adoptados, decisiones ejecutadas, avances y resultados alcanzados en el marco de las actividades que le sean encomendadas en virtud de la presente delegación, garantizando así la debida supervisión, seguimiento y rendición de cuentas respecto del ejercicio de las funciones desempeñadas.

Artículo 4.- Los delegados serán responsables directa e individualmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de las funciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse de actuaciones contrarias a la Constitución, a la Ley y a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen la función pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00037-A de 29 de agosto de 2025; y, demás normativa de menor o igual jerarquía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión de Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA